

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada NAYIVE MARIA GOMEZ VASQUEZ, se encuentra notificada a través de Curador Ad-Litem, quien durante el término concedido recorrió el traslado, sin presentar excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, julio 12 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, julio doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Demandada: NAYIVE MARIA GOMEZ VASQUEZ

76-109-40-03-001- 2021-00063-00

Notificada la demandada NAYIVE MARIA GOMEZ VASQUEZ, a través de Curador Ad- Litem, doctora Consuelo de J. Quiñones Quiñones, correo electrónico conroliabogada@outlook.com, quien se notificó el 9 de junio de 2023 del auto de mandamiento de pago en contra de la pasiva, y durante el término concedido para su defensa, recorrió el traslado sin presentar excepciones. En consecuencia, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificado con NIT No. 8001676435 y en contra de la señora NAYIVE MARIA GOMEZ VASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66938900, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada

si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bbf09a7dff8aa4221e7ce05a1a2bee62ad64a6daf53529b7d84f2feee77a70**

Documento generado en 12/07/2023 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada YOLANDA HURTADO BRAVO, se encuentra notificada a través de Curador Ad-Litem, quien durante el término concedido recorrió el traslado, sin presentar excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, julio 12 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, julio doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: EUGENIO ANGULO ALVAREZ

Demandada: YOANDA HURTADO BRAVO

76-109-40-03-001- 2022-00115-00

Notificada la demandada YOLANDA HURTADO BRAVO, a través de Curador Ad- Litem, doctora Marisol Enríquez Castillo, correo electrónico marenca_h@hotmail.com, quien se notificó el 15 de junio de 2023 del auto de mandamiento de pago en contra de la pasiva, y durante el término concedido para su defensa, recorrió el traslado sin presentar excepciones. En consecuencia, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor EUGENIO ANGULO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16487201 y en contra de la señora YOLANDA HURTADO BRAVO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66737662, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada

si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6779dc3f605807159993c713890a2e1ffedc5c82b493eaa5d52aaae7a1bd92**

Documento generado en 12/07/2023 03:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 12 de julio de 2023. A despacho del señor juez, respuesta de la cámara de comercio de Buenaventura, informando que se inscribió el embargo del establecimiento de comercio denominado ELECTRIFICAR DE OCCIDENTE LTDA. Sírvase proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

Auto No.: **636**

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **JOSE WALTER CAICEDO ARBOLEDA**
Radicado: **76-109-40-03-001-2022-00106-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y al certificado de matrícula mercantil enviado por la Cámara de Comercio de Buenaventura, donde se observa que la medida de embargo fue registrada debidamente, este juzgado procederá a comisionar a la **ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro. Se facultará al comisionado para designar y posesionar al secuestro y demás facultades conferidas en el artículo 40 ibídem.

Respecto del requerimiento al Gerente y/o Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICAR DE OCCIDENTE LTDA, se accederá a ello, toda vez que en el expediente no se evidencia respuesta frente a dicha medida.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del porcentaje que le corresponde al demandado **JOSE WALTER CAICEDO ARBOLEDA**, sobre el Establecimiento de Comercio denominado “**ELECTRIFICAR DE OCCIDENTE LTDA**” identificado con matrícula mercantil No. 16058de Buenaventura – Valle, conforme al embargo debidamente registrado.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de dicho Establecimiento, se comisiona a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE**

LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos correspondientes. Se facultará al comisionado para designar y posesionar al secuestro y demás facultades conferidas en el artículo 40 ibídem.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE, al Gerente y/o Representante Legal de la Sociedad **ELECTRIFICAR DE OCCIDENTE LTDA**, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio No. 459 del 16 de junio de 2022, donde se le comunicó la medida embargo y secuestro de las acciones desmaterializadas y los rendimientos generados de las acciones que posea el demandado JOSE WALTER CAICEDO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.466.253, en la Sociedad denominada ELECTRIFICAR DE OCCIDENTE LTDA, NIT No. 8001514374.

CUARTO: ADVIERTASELE, que la medida se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios del derecho embargado de las acciones y en el evento en que se den las utilidades de las mismas, sus valores deberán ser puesto a órdenes de este Despacho y por cuenta del plenario en cita, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales No. 761092041001 del Banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y las sanciones disciplinarias contenidas en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso.

QUINTO: REMITIR el oficio y despacho comisorio respectivo a la parte demandante, al correo electrónico registrado en la demanda, para que surta el trámite respectivo.

SEXTO: ADVERTIR en el oficio y despacho comisorio, que para radicar virtualmente debe darle en reenviar el mensaje, para que la entidad puede tener certeza que fue el juzgado quien remitió el oficio al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c43db57605327b8e448ed5160e4a81326c1917fe8714f5ca2e9e49e209e6bc**

Documento generado en 12/07/2023 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de julio de 2023. A despacho de la señora juez, las comunicaciones provenientes de Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Víctimas y el certificado de instrumentos Públicos. Sírvase proveer.



Secretario.

Auto No.: **633**

DEMANDA: **VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO**

DEMANDANTE: **XIOMARA MARTÍNEZ CHALARE**
DEMANDADO: **MANUELA RENTERÍA VALENCIA**
RADICACIÓN **76-109-40-03-001-2017-00007-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

GLÓSESE a los autos y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, las comunicaciones provenientes de la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Víctimas y el certificado de instrumentos Públicos, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Yerocava

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553fc8bc3beaaa22aa3724c2bde48d085b34e4ed13bfa396f6f20aff9b49c272**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 635

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**
Demandado: **CECIL CORTES QUIÑONES**
Radicación: **76-109-40-03-001-2022-00240-00**

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante indica que, la ejecutada materializó el pago de las cuotas en mora de su crédito No. 2783639, y el Banco le restableció el plazo que faltaba para el pago de la obligación, pues los intereses de mora cobrados fueron solamente sobre las cuotas vencidas; por ello, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares de no existir embargo de remanentes, no se condene en costas y se ordene el desglose de los documentos con la constancia respectiva.

Como quiera que la demanda fue presentada virtualmente con su título valor y anexos originales, los cuales se encuentran en poder del ejecutante, el despacho se abstendrá por el momento de darle trámite al memorial y le requerirá para que indique hasta que fecha quedaron pagadas las cuotas que estaban en mora y así mismo allegue al despacho personalmente o por correo certificado, el pagaré objeto de la presente acción, para proceder con lo solicitado ordenando el desglose con las respectivas constancias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar trámite al memorial de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR al ejecutante para que allegue al despacho personalmente o por correo certificado, el título valor objeto de ejecución y anexos originales los cuales se encuentran en su poder y custodia e

indique hasta que fecha quedaron pagadas las cuotas en mora, para proceder con lo solicitado ordenando el desglose con las respectivas constancias de que la obligación continúa vigente a favor del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30b6be76ddcce8a914f8164ffe602a666e96dde9bf96c11407b861b10d41b6d**

Documento generado en 12/07/2023 03:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>